RELACION QUE SE CITA

Propietario	Finca número	Término municipal	Domicidin	Hora y fecha de la cita
Domingo Jesús Barrenochea		Santurce Anti-	Banderas de Vizcaya, I. Bilbao.	10,30 del dia 30 de noviembre.
Fidel Angel Martinez Enrique Tellitu	65 77		Cervantes, 9. Santurce	

MINISTERIO DEL AIRE:

-- 網門

DECRETÓ 3159/1972, de 16 de noviembre, por el que se fijan las servidumbres de los terrenos inmediales a la instalación radioeléctrica de ayuda a la nave-gación aérea T-VOR, en la localidad de Moralcua de Zafayona (Granada).

Por Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de Servidumbres Aeronauticas, se determinan las características de las limitaciones en torno a los distintos tipos de instalaciones radio-clectricas destinadas a la protección de vuelos de los aviones y al control de la circulación aérea, con el fin de garantizar su rendimiento normal sin alteración en los diagramas de ra-

su rengimiento normal sin atteración en los diagramas de ra-diación, ni absorción de energía radiada que pudiera limitar su alcance normal o perturbar su recepción. En consideración a lo anteriormente expuesto se hace pre-ciso fijar las servidumbres específicas de los terrenos inne-diatos a la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aèrea T-VOR de acuerdo con las caracteristicas y tipo de la

nerea T-VOR de acuerdo cost las caracteristicas y tipo de la instalación, estableciendo las limitaciones o gravamenes de las facultados dominicales do los predios sirvientes.

Para ello la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio, sobre navegación aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas en general, dispone en su articulo cincuenta y une que la naturaleza y extensión de dichos gravamenes se determinara mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO-

Artículo primero.—De acuerdo con el artículo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta de veintiuno de julio, sobre navegación aérea, y de conformidad con lo estipulado en el Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, se fijan las servidumbres correspondientes a la instalación T-VOR, situada en la localidad de Moraleda do Zafayona, provincia de Granada.

Artículo segundo.—A efectos de aplicación de las servidumbres inditadas en el artículo anterior y en cumplimiento de lo que dispone el artículo ducdécimo del Decreto citado anteriormento, de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos, la instalación radioeléctrica situada en Moraleda de Zafayona se clasifica en el grupo segundo, «Ayudas a la nave-

ta y dos, la instalación radioelèctrica situada en Moraleda de Zafayona se clasifica en el grupo segundo, «Ayudas a la navegación aérea», y corresponde a un radiofaro omnidireccional de muy atta frecuencia (T-VOR).

Artículo tercero.—De acuerdo con lo indicade en el capitulo segundo, artículos decimotercero y decimocuarto, del referido Decreto se define como punto de referencia de la instalación, en función de los elementos que la constituyen, a un punto determinado por las coordenadas siguientes: Latitud Norte, treinla y siete grados, once minutos y cero segundos. Longitud Oeste, tres grados, cincuenta y nueve minutos y treinta segundos, meridiano de Greenwich, y una altura sobre el nivel del mar de quinientos noventa y nueve metros.

Las Servidumbres que se establecen para la instalación radio-elèctrica T-VOR son las que a continuación se resumen:

Zona de instalación.—Es una superficie circular de terreno con centro en el punto de referencia y cincuenta metros de radio.

Zona de seguridad.-Es la superficie de terreno que rodea. Zana de segurioso.—Es la superiore de terreno que rodea, a la zona de instalación hasta una distancia de trescientos metros de su perimetro. En esta zona se prohíbe cyalquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie e de los elementos que sobre ella se encuentran sin previo consentimiento del Ministerio del Aira

Zona de limitación de alturas.—Es la superficie de terreno que rodea a la zona de instalación hasta una distancia de

tres mil metros de dicha zona.

Superficie de limitación de alturas.-Es la superficie troncocónica con penciente del tres por ciento, contada a partir del perimetro de la zone de instalación. En la zona de limitación de alturas se prohibe que ningún elemento sobrepase la super-ficie de limitación de alturas. Dentro de esta zona es nece-sario el consentimiento previo del Ministerio del Aire para cualquier edificación, plantación o instalación que en ella se realice.

Artículo cuarto.—Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos intercados y mencionados en los artículos vigesimo octavo y vigesimo noveno del citado Decreto, la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire remitrá al Go-bierno Civil de la provincia para su curso a los Ayuntamien-tos afectados, la documentación y los planos necesarios des-criptivos de las características y extensión de las referidas servidumbres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madríd a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, JULIO SALVADOR DIAZ-BENJUMEA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de noviembre de 1872 por la que se concede a «Gillette Española, S. A.», el régimen de reposición con tranquicia arancelaria para la im-portación de fleje de acero inoxidable por expor-taciones, previamente realizadas, de cuchillas de

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gillette Española, S. A., silicitando el régimen de reposición para la importacion de fleje de acero inoxidable por exportaciones, previamente realizadas, de cuchillas de afeitar de acero inoxidable,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma Gillette Española, S. A., con domicilio en Sevilla, carretera de Alcalá, kilómetro 9.600, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fleje de acero inoxidable (P. A. 73.15.E.7.a.II.b.), empleado en la fabricación de cuchillas de afeitar de acero inoxidable (P. A. 82.11.Dl), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada millón de cuchillas de afeitar, previamente exportades, podrán importarse con franquicia arancelaria 887 kilogramos de fleje de acero inoxidable.

De dicha cantidad se consideran subproductos aprovechables el 28 por 100, que adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que protondan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las

competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia. reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al ex-

tranjero.

5.5 Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del piazo de un año, a partir de la fecha de las expertaciones respectivas.

respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

8.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga, en su caso, con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de mayo de 1972 hasta la aludida fecha, darán tembién derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Goblerno de 15 de marzo de 1963 (*Boletín Oficial del Estado» del 10). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación consenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automálico si en el ter-

Boletín Oficial del Estado».
7.º La concesión caducará de modo automálico si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.
8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere opertunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estimo adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conecimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1972, -P. D., el Subsecretario de Comercio, Nomesio Fernández-Cuesta.

limo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 10 de noviembre de 1972 por la que se concede a «Sandvik Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fleje de acero por exportáciones previamente realizadas de hojas de sierra.

Jimo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediento promovido por la Empresa Sandvik Española, S.A., solicitando el régimen de reposición para la importación de fleje de acero fino al carbono, laminado o acabado en frio, por exportaciones previamente realizadas de hojas de sierra a mano para cortar metales,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.° Conceder a la firma «Sandvik Española, S. A», con domicilio en Barcelona, avenida del Generalisimo, 441, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fleje de acero fino al carbono, laminado o acabada en frío, de grosor inferior a un milimetro (P. A. 73.15.C.7.b.III), empleado en la fabricación de hojas de sierra a mano para cortar metales (P. A. 82.02.B.3), de dimensiones: 250 x 12.7 x x 0.635 milimetros y 300 x 12.7 x 0.635 milimetros, previamento exportadas.

 2.° A efectos contables se establece que
 - A efectos contables se establece que
 - Por cada 100 kilogramos de producto expertado podrán importarse con franquicia arancelaria 105 20 kilogramos de fleje de acero.

De dicha cantidad se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100, que devengarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las

mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo 4.º La exportación precederá a la importación, debiendo bacerse constar, de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acego al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección

General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionaies también se beneficiarán del régimen de re-

posición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

5.º Las importaciones deberán ser selicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones res-

pectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria seran todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

mantenga relaciones comerciales normales.

Fara obtener la declaración o la liceucia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se olorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se olorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorrega con un mes de antelación a su caducidad.

la prórroga con un mes de antelación a su caducidad. No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de abril de 1972 basta la aludida fecha, darán también deet 4 de april de 19/2 llasta la autoria decida, datan derrecho a reposición, siempre que reúnum los requisitos previstos en la norma 12, 2 a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 (*Bolotín Oficial del Estado- del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicirar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Polytic Oficial del Estado. «Boletin Oficial del Estado».

7.º La concesión caducerá de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna expertación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las modidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se con-

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento

de la prosente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 10 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Nemesio Fernándoz-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 10 de noviembre de 1972 por la que se roncede a «José Amat Sanchiz, Calzadas Margariza», el regimen de reposición con franquicia aran-celaria para la importación de pieles y cueros por experiaciones, previamente realizadas, de calzado de señora y caballero y cortes aparados.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente premovido por la instancia de la Empresa -José Amat Sanchiz, Calzados Margarita», solicitando el régimen de reposición para la importación de cueros y pieles por expertaciones, previamento realizadas, de calzado de señora y caballero

y cortes aparados,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

por la Direction General de Exportacion, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «José Amat Sanchiz, Calzades Margarita», con donzicillo en Elda (Alicante). José María Pemán, 10, el regimen de reposición para la importación con franquicia srancelaria de cueros y pietes de bovinos, pietes de ovino preparadas, pietes de caprino preparadas y cueros y pietes agamuzadas, barnizadas y metalizadas (PP. AA. 41.02, 41.03, 41.04, 41.04, 41.05), empleados en la fabricación de zapatos de señora y caballero y cortes aparados para zapatos (PP. AA. 64.02 y 64.05), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien pares de zapates de caballero, previamente expertados, podran impertarse 250 pies cuadrados de pieles nobles. 180 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogra-

mos de crupones suela para pisos.

Por cada cien pares de zapatos de señora, previamente exportados, podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos

de crupones suela para pisos.

Por cada cien pares de cortes aparados de piel, previamente exportados, de caballero o señora, podrán importarse 200 é 150